

REF: 11001400306920210094700

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Mar 14/03/2023 15:33

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (605 KB)

Doc - 14-03-2023 - 11-51 (1).pdf; Gmail - Poder firmado ana leon.pdf; RECURSO ANA LEON.pdf;

Señor:

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.**

REF: 11001400306920210094700

DEMANDANTE: MILTON ARTEAGA LADINO

DEMANDADO: ANA SILVA LEON de MEJIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de la señora **ANA SILVA LEON de MEJÍA**, solicito se me reconozca personería, por otra parte, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2021, de conformidad con lo registrado por la RAMA JUDICIAL

--

cordialmente

 image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

Señor:

**JUEZ SESENTA Y NUEVE (69°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.**

REF: 11001400306920210094700
DEMANDANTE: MILTON ARTEAGA LADINO
DEMANDADO: ANA SILVA LEON de MEJIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de la señora **ANA SILVA LEON de MEJIA**, solicito se me reconozca personería, por otra parte, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2021, de conformidad con lo registrado por la RAMA JUDICIAL, encontrándome dentro de los términos legales, depreco en:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 15 de octubre de 2021, notificados por estado el 19 de octubre de 2021, por medio del cual su Despacho dispuso, librar mandamiento de pago en favor del señor **MILTON ARTEAGA LADINO**.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Me permito sustentar el recurso de conformidad con el artículo 442 Inc. 3, del Código General Del Proceso.

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so

pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios".

II. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

Es de resaltar que la providencia, que emitió el despacho el 19 de octubre de 2021, decreto librar mandamiento de pago en favor del aquí demandante; en razón a lo anterior tenemos que la señora ANA SILVIA LEON de MEJIA, vive en Cumaral meta, es una persona de 75 años quien, a su vez, NO LE LLEGO LOS DOCUMENTOS BASE DE EJECUCIÓN.

Por consiguiente, debe entenderse que el título objeto de ejecución debe ser cobrado en el domicilio del demandando, toda vez que su asiento principal es CUMARAL META, entonces conforme al factor territorial, es deber del Juez de este Municipio, conocer al respecto.

En razón a lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia de T-308 del 2014, indico:

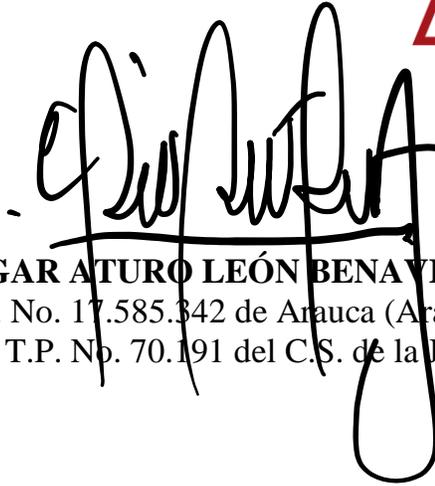
“El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas”.

De otro modo, se le resalta al despacho que al desconocer el título base de ejecución por la falta de debida notificación, conforme se estableció en la nulidad presentada el 14 de marzo del 2023, se entiende que mi poderdante no puede ser ejecutada en un territorio, donde no ha sido nunca su asiento principal.

III PETICION EN CONCRETO

Solicito revoque el auto que decreto el mandamiento de pago y a su vez las medidas cautelares que fuesen propuestas, de otro modo sea enviado el proceso al juez competente.

Atentamente,



EDGAR ATURO LEÓN BENAVIDES
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)
T.P. No. 70.191 del C.S. de la J

Poder firmado

1 mensaje

Ana Leon de Mejia <anademejia@yahoo.com>

14 de marzo de 2023, 11:57

Para: Arturo Leon <edgarleonb@hotmail.com>, edgar.leonabogados2021@gmail.com

Envío poder firmado



Doc - 14-03-2023 - 11-51.pdf

49K

Señores

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400306920210094700

DEMANDANTE: MILTON ARTEAGA LADINO

DEMANDADA: ANA SILVIA LEON DE MEJIA

ASUNTO: PODER

ANA SILVA LEON DE MEJIA, mayor de edad, con domicilio en Cumaral (Meta), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.425 de Bogotá D.C., respetuosamente, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE LA REFERENCIA** adelantado ante este despacho.

El Dr. **LEÓN BENAVIDES**, queda investido de las facultades que trata el artículo 77 del C.G.P. y, en especial para sustituir, recibir, reasumir, conciliar, transigir, desistir y demás facultades inherentes al mandato.

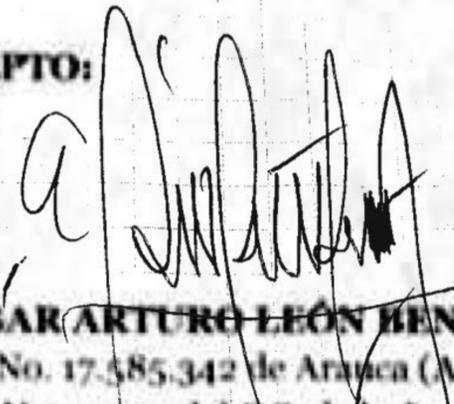
Con fundamento en el artículo 5 del a ley 2213 de 2012, el Dr. **LEÓN BENAVIDES** manifiesta que su dirección de correo electrónico de edgar.leonabogados2021@gmail.com, para que en mi nombre y representación haga valer mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería al tenor del presente poder.

Respetuosamente,


ANA SILVIA LEON DE MEJIA
C. C. No. 41.520.425
Dirección:

ACEPTO:


EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)
T. P. No. 70.191 del C.S. de la J.